



**Radicado:** 11001-31-09-025-2022-00293-00  
**Accionada:** Comisión Nacional del Servicio Civil  
Universidad Libre  
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -  
UGPP  
**Accionante:** Jorge Eliecer Trujillo Castillo

### **Informe Secretarial**

En Bogotá D.C. Jueves, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós, (2022), al despacho del señor Juez, la presente acción de tutela que por reparto correspondió el día de ayer, interpuesta por el ciudadano Jorge Eliecer Trujillo Castillo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la Universidad Libre y la Unidad administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social -UGPP, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y de acceso a cargos públicos en concurso de méritos. Disponga proveer. –



**MAURICIO ACOSTA GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTICINCO (25) PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
BOGOTA D.C.**

<b>Radicado:</b>	11001-31-09-025-2022-00293-00
<b>Accionada:</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil Universidad Libre Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
<b>Accionante:</b>	Jorge Eliecer Trujillo Castillo
<b>Derechos:</b>	Igualdad, Trabajo y de acceso a cargos públicos

Bogotá D.C. Jueves, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós, (2022)

**1. Auto Avoca Conocimiento**

De conformidad con las previsiones del Decreto No. 333 de 2021, este Estrado Judicial es competente para conocer de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **Jorge Eliecer Trujillo Castillo**, contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre de Colombia y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**

En consecuencia, se ordena:

- 1.- **Avocar** el conocimiento de la presente acción constitucional promovida por el ciudadano Jorge Eliecer Trujillo
- 2.- **Tener** como entidades accionadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre de Colombia y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
- 3.- **Vincular** al trámite de la presente acción al Departamento Administrativo de la Función Pública, y a todos los participantes de la Convocatoria Nación 3 modalidad ascenso, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, en particular a quienes se postularon al cargo denominado como Profesional Especializado Código 2028 grado 21 OPEC: 147019.
4. **Correr** el traslado del escrito de tutela junto con sus anexos para que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos materia de tutela y su prueba en aras de materializar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción

5.- **Requerir** a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

6. **Negar la medida provisional** deprecada por el accionante Jorge Eliecer Trujillo Castillo, de suspender la conformación del listado de elegibles en la modalidad de ascenso de los Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, Convocatoria Nación 3 y cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales, porque la medida deprecada por el accionante, siendo preventiva, la dejo en su enunciación, sin ninguna sustentación argumentativa que explique la necesidad, urgencia o la inminencia absoluta de generar un perjuicio que no pueda estarse a la espera de que se falle la acción de tutela en 10 días ni se soportó alguna afectación al interés público, es decir no se satisface las previsiones del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

7. **Notificar** la presente decisión conforme a las previsiones del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos, del accionante y de las entidades accionadas, indicándoles que los informes o reportes que se presenten con ocasión a esta acción deben ser remitidos a través de archivo magnético o en PDF dirigido al correo institucional del Juzgado: [j25pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez se cumpla el término del traslado, ingrese la actuación al despacho.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ROMEL DAVID AREVALO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**